
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 17 DE SETIEMBRE DE 1814.

ALEMANIA.

Augsburgo 19 de Agosto.

Mañana esperamos aqui al lord Aberdeen, segundo plenipotenciario ingles para el congreso de Viena.

Los preparativos que se hacen en esta capital para recibir á los Soberanos extranjeros, y en los que se trabaja con una actividad prodigiosa, son de una magnificencia sin exemplo. Parece que el campamento proyectado en Minkendorff no se verificará.

Se asegura que el 25 del corriente llegará á Viena S. M. el emperador de Rusia, y que el archiduque Palatino debe ir á Wilna á recibir á S. M. I.

Continúa asegurándose que el rey de Prusia tomará el título de rey de Prusia y de Saxonia.

PAISES BAJOS.

Brusélas 22 de Agosto.

Acaba de llegar aqui el lord Castlereagh, ministro de S. M. Británica. A su paso por Gante tuvo una larga conferencia con los enviados americanos de los Estados- Unidos, comisionados para tratar de la paz de aquellos paises con la Gran Bretaña, en virtud de la qual disueltas, segun se dice, las dificultades que impedian el ajuste de la paz, se verificará esta muy en breve.

Esta mañana se han reunido junto al parque todas las tropas de la guarnicion de esta ciudad, y en seguida pasaron revista á presencia del príncipe heredero de Orange y del duque de Cambridge. Despues se retiró S. A. R. á su palacio, en donde á presencia de un número considerable de personas de la primera distincion recibió con las ceremonias de estatuto la investidura de la orden inglesa de la Jarretiera.

Idem 2 de Setiembre.

Está ya determinado el número de tropas que deben continuar ocupando la Bélgica hasta el fin del congreso de Viena. Las tropas hannoverianas consistirán en 30 batallones de infantería, un cuerpo numeroso de artillería y dos regimientos de húsares. La guarnicion de Brusélas consistirá en dos regimientos ingleses de la guardia, y en un cuerpo de caballería inglesa.

Diez regimientos de infantería, una caballería numerosa, y todas las tropas inglesas guarnecerán las plazas fuertes. Todas estas tropas estan en el pie de guerra. Las tropas holandesas ocuparán una gran parte de las orillas del Sambre y el Mosa. La legion belga, compuesta de quatro regimientos de línea, dos regimientos de cazadores, un regimiento de dragones y un cuerpo considerable de artillería cubrirán las fronteras del lado de Francia. Se cree que todavía se aumentará el número de las tropas nacionales.

Gante 27 de Agosto.

Todo parece que se combina favorablemente para que se restablezca la paz entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos americanos. El lord Castlereagh á su paso por aqui trató largamente con los comisionados americanos, de cuya resulta Dallas, uno de los secretarios de esta legacion, salió precipitadamente con despachos para su gobierno, y aunque se ignora el contenido de ellos, todos aseguran que contienen explicaciones que disuelven todas las dificultades que se oponian á la admision de ciertos artículos. Sea como quiera, lo cierto es que inmediatamente despues de esta conferencia del lord se han vuelto á abrir las sesiones, que se habian suspendido desde que los plenipotenciarios ingleses enviaron despachos á su corte, y cuya contestacion se habia recibido ya.

Por grande que sea el influxo que pueda tener esta paz se le atribuye todavía mucho mayor la expectacion en que tiene á todos. Gante, Brusélas, Amsterdam, en una palabra, todos los pueblos de los Países Baxos estan llenos de americanos que esperan el ajuste de ella con una inquietud sin exemplo. Muchos tienen prevenidos correos para participarla inmediatamente á sus correspondientes, lo que hace esperar que ya se verifique esta paz, ya se frustre, nuestro comercio ha de experimentar siempre una gran crisis favorable ó adversa.

SAXONIA.

Leipsick 24 de Agosto.

Nada hay todavía de positivo acerca de nuestra suerte futura, pues las noticias que nos llegan de Viena son contradictorias á las que recibimos de la Prusia. Parece muy difícil que la Saxonia recobre su independendia y su integridad.

El ejército ruso ha recibido orden terminante de entrar en la Rusia antigua, esto es, mas allá del Niemen. El quartel general del feld mariscal Barclay de Tolly se halla actualmente en Varsovia; el del general Langeron ha estado algunos dias en Cracovia, de donde acaba de salir para la Rusia. Todas las tropas rusas continúan su marcha retrógrada; de cuyo movimiento sacan los políticos vaticinios favorables.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Setiembre.

El dia 17 de Julio del mes próximo pasado fueron admitidos á cumplimentar á S. M. por su feliz restitucion al trono, en nombre de la ciudad de

Alfaro, el Lic. D. Juan Crisóstomo de Rada, abogado de los Reales Consejos, regidor de ella, y el R. P. Fr. Angel Salvador, prior de S. Felipe el Real; el primero de los cuales arengó á S. M. en estos términos:

„ Señor: vuestra M. N. y M. L. ciudad de Alfaro tiene en este dia el incomparable honor de felicitar á V. M. y besar su Real mano, por el feliz acontecimiento de su regreso al trono de sus augustos predecesores, y de renovar por medio de sus representantes el sagrado y noble juramento de sumision y obediencia que prestó á V. M. el año de 1808, y en los mismos términos; y si en otro tiempo mereció este pueblo, á quien tenemos el honor de pertenecer y hacer sus veces, por su constante adhesion y amor á la Real y esclarecida familia de los Borbones el que vuestro augusto progenitor el Sr. D. Felipe V le honrase con el alto y estimable título de M. N. y M. L. ciudad, constante siempre en el mas exácto desempeño de las obligaciones en que le constituyén este glorioso distintivo, ha demostrado con la mayor energía en los dias de revolucion quanto puede y debe esperarse de unos vasallos penetrados de amor y respeto hácia su amable Soberano.

„ Dígnese, pues, V. M. admitir estos sinceros testimonios, como emanados de la mas pura y acendrada lealtad; y quiera la divina Providencia prosperar la preciosa vida de V. M. los mas dilatados años para bien de la monarquía, aumento de la religion y felicidad de los pueblos.”

El mismo dia tuvieron la honra de besar la mano y cumplimentar á S. M. el Dr. D. Eusebio Perez Faxardo Calderon, canónigo magistral de la catedral de Sto. Domingo de la Calzada, y presidente que fué de la junta primera de Búrgos, D. Melquiades Antonio Ortiz Covarrubias y D. Mauricio Domingo de Pedro, vocales de la misma, y curas párrocos en aquel arzobispado; el primero de los cuales dirigió á S. M. la palabra en los siguientes términos:

„ Señor: el presidente y vocales de la junta primitiva de Búrgos, que por una serie continuada de favores de la divina Providencia han dexado de experimentar la desgraciada suerte de sus dignos compañeros, sacrificados bárbara y ferozmente en Soria por nuestros crueles enemigos, tienen hoy la dulce é inexplicable satisfaccion de felicitar á V. M. por su libertad y regreso al trono de sus mayores.

„ Señor: quando todos los españoles, dignos de éste honroso nombre, se hallan poseidos del mas puro placer por los portentosos sucesos con que ha favorecido la mano omnipotente de nuestro Dios á la generosa y católica España; quando no se oyén por todas partes sino los gritos de la lealtad española que rinde las debidas gracias al Padre de las misericordias por haber restituido á nuestro idolatrado Soberano al trono de sus gloriosos progenitores, ocioso seria el querer describir el júbilo que inunda el corazon de estos sus leales vasallos, cuya existencia estaba tan íntimamente unida con el retorno de V. M., que á no verificarse este, no podian esperar sino el cadalso.

„ Inflamados del mas ardiente amor hácia su legítimo y adorado Monarca, jamas reconocieron ni por un solo momento en el tiempo de la calamidad y de la prueba otra autoridad que la de V. M., sacrificando por esta

noble causa su reposo, sus bienes, sus parientes, y aun sus propias vidas. Errantes años enteros por los montes y breñas inaccesibles, perseguidos de dia y de noche aun en los albergues mismos de las fieras, proscriptos por el gobierno intruso, manifestaron una constancia imperturbable, conservaron el entusiasmo de los pueblos, y supieron armar, vestir y disciplinar á la sombra misma de las bayonetas francesas dos regimientos de infantería y otros tantos de caballería, que conducidos por el famoso Merino y otros valerosos caudillos, han obrado proezas singulares, y causado innumerables estragos al enemigo.

„Mas al fin, Señor, con la venida de V. M. ha desaparecido hasta la memoria de nuestros trabajos y calamidades; y al contemplar hoy á V. M. sentado en su trono, rodeado de las aclamaciones de su pueblo, y ocupado incesantemente en la reforma de las costumbres, en la prosperidad de la religion y felicidad del estado, no podemos menos de exclamar aun con mas razon que el patriarca Jacob, quando supo que vivia su querido hijo José, á quien habia llorado por muerto: ¡ah! reynando nuestro piadoso, nuestro deseado Fernando, nada será capaz en adelante de turbar nuestra alegría, y baxaremos contentos á la lobreguez del sepulcro.”

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha expedido la Real Cédula siguiente de S. M. y Señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que deseado el Rey mi augusto Abuelo poner el mas pronto y eficaz remedio á los desórdenes que se experimentaban con motivo de la multitud de quadrillas de ladrones, contrabandistas y malhechores que se habian formado, tuvo á bien mandar expedir en 29 de Junio de 1784 la instruccion que se estimó oportuna para el exterminio de tales delincuentes. Con el propio fin acordó el mi Consejo diferentes providencias; y habiéndose aumentado en estos últimos tiempos el número de los malhechores por las causas bien notorias de la desercion de los exércitos, libertad que tumultuariamente se habia dado á los reos, disolucion de algunas guerrillas, que autorizándose con el dictado de defensores de la patria, se presentaban en los pueblos, consternados ya de sus vexaciones é insultos, y proseguian en ellos fiados en la impunidad que les prestaban las nuevas instituciones, é imposibilidad de las autoridades para castigarlos y contenerlos, tomó el mi Consejo en consideracion la necesidad de poner á estos males un remedio no menos conveniente que vigoroso y enérgico, qual lo exígia la seguridad de los caminos, el decoro de la Nacion, y el respeto mismo de la Justicia. Con este fin mandó pasar á mis Fis-

cales los antecedentes del asunto, y con presencia de ellos propusieron las providencias que estimaron oportunas para el logro de tan interesante objeto: todo lo que me hizo presente el mi Consejo en consulta de 15 de Julio próximo; y conformándome con su dictámen en lo principal, he tenido á bien mandar que para la persecucion y castigo de los malhechores que infestan los caminos del Reyno, y hasta que se disipen sus quadrillas, se guarde la Instruccion que he remitido al mi Consejo; y en lo que no estuviese dispuesto en ella, la de 29 de Junio de 1784: previniendo, como prevengo, á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias den cuenta al mi Consejo todos los meses de lo que se adelantare, para que pasándolo á mi noticia, puedan acordarse las providencias que sean aun necesarias: que disipadas que sean las quadrillas de malhechores se formen las Esquadras del valle de Valls, y las Rondas volantes en el Principado de Cataluña, la Compañía suelta en el Reyno de Aragon, la de Fusileros en el de Valencia, y las dos de Escopeteros voluntarios en Andalucía sobre el pie y baxo las reglas en que se hallaban, y segun se previene en mi nueva Instruccion: y que en la administracion de justicia en lo criminal se guarden en todos los Juzgados y Tribunales las leyes existentes en Marzo de 1808, derogando, como derogo, quanto se haya decretado por las Cortes que no sea conforme á ellas, como tambien me propuso el mi Consejo en la citada consulta. Publicada en él esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y el de la Real Instruccion que la acompañaba, cuyo tenor y el de la de 29 de Junio de 1784 es como se sigue:

INSTRUCCION.

La multitud de malhechores que perturban la quietud pública y la seguridad de los caminos, en grave perjuicio del comercio y de los que viajan, han excitado justamente los clamores de los pueblos para que se ponga pronto remedio á este mal. Sobre lo qual me consultó el mi Consejo en 15 de Julio próximo lo que le dictó su zelo. Y en su vista, y de las varias instrucciones que en distintos tiempos se dieron para la persecucion y exterminio de tales delincuentes, he resuelto que por ahora, y hasta tanto que no esten deshechas y disipadas las quadrillas que hoy infestan muchas de las provincias del Reyno, se guarde la siguiente Instruccion con zelo y vigilancia por los respectivamente encargados de su execucion, de que les hago responsables.

1.º En las provincias de Castilla la Vieja y en la Nueva, Extremadura, Andalucía, Aragon, Valencia y Cataluña, que es adonde hay mayor necesidad de remedio, mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dispondrá inmediatamente se destine el número de compañías de Tropa ligera de infantería y de esquadrones de caballería que convenga para la persecucion y exterminio de tales delincuentes.

2.º Esta tropa ha de ser toda voluntaria; y su servicio, asi el de los Oficiales como el de los Soldados, será tenido y reputado como de guerra en todas sus consecuencias.

3.º Los Gefes que manden las Tropas que á cada provincia se destinen procederán á las operaciones de su comision sin aguardar las órdenes de los

Capitanes generales de las provincias; pero sí les darán parte de las que ejecuten y sus resultas; y verificado el exterminio de las quadrillas que hoy las infestan, los Capitanes generales, una de cuyas principales obligaciones es mantener el distrito de su mando libre de malhechores, destinarán á este fin permanentemente el número de Tropas que sean convenientes; y en aquellas provincias adonde antes de ahora habia compañías establecidas con este objeto, las restablecerán al pie en que se hallaban, destinando á ellas sujetos de valor y honradez, para que sin queja ni agravio desempeñen tan importante servicio.

4.º Las Justicias de los pueblos y los Comandantes del Resguardo de Rentas auxiliarán dichas Tropas quando y en todo lo que fuere necesario, y unas partidas á otras, y los Comandantes de estas le prestarán tambien á las Justicias, y les darán mano fuerte quando lo pidieren, ó por oficio, ó en voz, si el caso urgiere, evitando unos y otros cuidadosamente toda etiqueta y contestaciones que se puedan excusar, y seria de mi desagrado se moviesen. Tambien darán dichas Justicias á los Comandantes las noticias y avisos convenientes para que se verifique, y no se malogre la persecucion y aprehension de dichos malhechores.

5.º En cada provincia se destinarán al pueblo que se señale un número determinado de Oficiales, desde Brigadier hasta Capitan inclusive, para que alli formen un Consejo de Guerra permanente, al qual asistirá un Asesor letrado; de cuyo nombramiento y eleccion se dará aviso por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

6.º A la disposicion de este Consejo permanente se pondrán todos los reos que fueren aprehendidos, y los efectos y armas con que lo hayan sido, para que en él sean juzgados y sentenciados. Y el Gefe de la partida que los conduxese presos llevará la instruccion necesaria del hecho, y razon de los testigos presenciales de él, para que pueda por ella formarse la sumaria sin pérdida de tiempo, y constar del delito y delincuente, y administrarse justicia, ahorrando en estos procesos la no necesaria fórmula de los carceos, á no pedirlos el defensor del reo por ser convenientes para su defensa.

7.º Quedarán sujetos á este Consejo de Guerra todos los malhechores que fueren aprehendidos en camino, campo ó despoblado, aunque hayan cometido en poblado el delito, asi los que hagan resistencia á la Tropa como los que no la hicieren, y aunque no se justifique que son reos de otro delito que el de contrabando, siendo aprehendidos fuera de poblado, y los que habiendo delinquido en camino ó despoblado, se refugiaren á pueblo, y fueren alli aprehendidos; y prohibo que sobre el conocimiento de causa contra esta clase de delincuentes por ninguna jurisdiccion se formen competencias.

8.º Los efectos que se aprehendan á los malhechores, si constare de dueño, le serán entregados; los demas se aplicarán á la Tropa; pero si lo aprehendido fuere algun género estancado, se pondrá en la respectiva Administracion; y su valor, segun práctica de graduarlo, se entregará á los aprehensores. Las armas prohibidas que no sean convenientes para el servicio de esta, se entregarán á su tiempo á las Justicias, que las inutilizarán, constando así por diligencia.

9.º En las sentencias de los procesos que ocurrieren, arresto de los reos, y calificación de las pruebas y administración de justicia, se observarán las leyes existentes en el año de 1808 al tiempo de la invasión francesa.

10. Pronunciada sentencia se remitirá con el proceso al Capitan general de la Provincia, quien la pasará al Auditor de Guerra para que la examine con toda preferencia: si de esta revista del proceso la sentencia resulta arreglada, el Capitan general dispondrá se execute sin dilacion: mas si el Auditor hallase motivo fundado que ofrezca duda, ó exija consultarme, el Capitan general, como Presidente de la Audiencia territorial, nombrará tres Ministros de ella, con cuyo dictámen decidirá ó me consultará, extendiendo con claridad los fundamentos de la duda y consulta para mi Real determinacion. En Castilla la Nueva el Capitan general pasará oficio al Presidente de mi Consejo Real, para que nombrados tres Ministros de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, decida con el dictámen de estos los procesos de dicha clase que ofrezcan duda, ó me consulte en caso necesario, segun queda prevenido. Los procesos contra ausentes los seguirá el Consejo permanente llamándolos por edictos y pregones con tres dias de término cada uno: guardándose, si fueren despues aprehendidos los reos ó se presentaren, quanto á su audiencia, lo que previenen las leyes. Todavía en los casos de resistencia con armas á la Tropa, calificada esta, el Consejo de Guerra llevará á efecto su sentencia sin que sea necesaria la consulta, bastando la aprobacion del Comandante en gefe de la Tropa destinada para este servicio en la provincia. Y lo mismo se observará siempre que fuere militar el reo, ó este fuere aprehendido *in fraganti* constando de esta calidad.

11. Contra los demas malhechores que no fueren de dichas clases ni cómplices, con los que pertenecen á ellas, se abstendrá de proceder el Consejo permanente, quedando sujetos á la Justicia á quien corresponda el conocimiento de sus causas y delitos.

12. En todo lo que no está aqui especialmente declarado, y no sea contrario á ello, se guardará la Real Instruccion de 29 de Junio de 1784, que á este fin se pone á continuacion de esta. (*Se continuará.*)

En la secretaría universal de Indias se ha recibido el oficio siguiente del gobernador de la Havana.

„Excmo Sr.: el dia 27 de Mayo próximo pasado al anochecer llegó aqui la noticia del arribo de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII á Gerona en 24 de Marzo anterior, libre y en perfecta salud, por una embarcacion procedente de Puerto Rico, de donde traxo copiado é impreso de órden de aquel gobernador un artículo de la gaceta extraordinaria de la Regencia de 29 del mismo. — Desde la boca del puerto, donde empezó á tirar cañonazos la embarcacion, fué general el alborozo por las gentes de los buques, muelles y plaza, con repetidos gritos de *viva el Rey*, hasta llegar delante de esta casa de gobierno, donde me pidieron les sacase el retrato de S. M. Gozosos con verie continuaron en su alegría por las calles de la ciudad, teatro y demas parages públicos, siempre con el mismo entusiasmo: por lo que, y para concurrir con su amor y fidelidad con tan plausible motivo, mandé iluminar tres noches la ciudad, y que hubiese músicas militares en

distintos parages con que se divirtiesen, y de acuerdo con este diocesano se cantase un solemne *Te Deum*, con salvas de artillería, sin que en una concurrencia de las mas extraordinarias de dentro y fuera de la ciudad se haya experimentado la menor desgracia ni alteracion de la pública tranquilidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Havana 6 de Junio de 1814. = Excmo. Sr. = Juan Ruiz de Apodaca."

Por decreto de este dia se ha servido S: M. conferir á D. Joaquin Elío y Jaureguizar la plaza de Ministro togado de la Cámara de Comptos, vacante por fallecimiento de D. Andres Chavier.

Real lotería moderna.

En el sorteo noveno que se celebró el dia 14 de Setiembre salieron los premios mayores á los números siguientes :

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Colecturías.</i>
8458.....	160000 rs. vn.....	En Cádiz.
11255.....	80000 idem.....	En idem.
12193.....	40000 idem.....	En idem.
11155.....	20000 idem.....	En Sevilla.
15658.....	20000 idem.....	En Madrid.
7075.....	10000 idem.....	En Cádiz.
16681.....	10000 idem.....	En Granada.
18371.....	10000 idem.....	En Toledo.
20222.....	10000 idem.....	En Madrid.

Habiendo solicitado en 25 de Julio último el brigadier D. Manuel de Villalba, teniente de Rey de esta plaza, se le exónerase de la presidencia del consejo de Guerra permanente, establecido en esta capital, por privarle del desempeño de las funciones de su empleo de teniente de Rey; se ha nombrado para que le suceda en la citada presidencia al brigadier D. Ignacio Balanzat, con quien podrán entenderse los sugetos que tengan asuntos pendientes en el referido tribunal.

Se desea saber el paradero de D. José Castellanos, natural de Valdeolivas, soldado distinguido del batallón voluntarios de Guadalaxara, de la division de Don Juan Martin (alias el Empecinado), que fué hecho prisionero el año de 1811 en el robledal de Sigüenza, y conducido á Francia, donde quedó enfermo en el hospital de Langrés, en la Champaña, á fines de Mayo del mismo año; é ignorándose su paradero desde este tiempo, se suplica á las personas que tuvieren noticias posteriores de él se sirvan avisarlo en Madrid á Julian del Campo, librero, Puerta del Sol, frente á la fuente.